

falte al trabajo por sanciones o penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente. No percibirán remuneración alguna, dándole de baja en la Seguridad Social.

Artículo 28º: REVISION DE CATEGORIAS.— La Empresa para el año 1986, reclasificará las categorías de Oficial 3ª y Oficial 2ª.

Para el año 1987 se reclasificará la categoría de Oficial 1ª.

Todos los niveles quedarán reflejados en tabla.

CAPITULO IV.— PERMISOS

Artículo 29º: PERMISOS RETRIBUIDOS.— Se percibirán la totalidad de los emolumentos en los siguientes supuestos:

1. Fallecimiento

1.1. Tres días naturales, de los que dos serán laborales, en el caso de padres, hijos, cónyuge o hermanos.

1.2. Tres días naturales en el caso de nietos o abuelos.

1.3. Estos días podrán ampliarse a tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 Km.

1.4. Dos días naturales en caso de tíos y sobrinos.

2. Maternidad

2.1. Tres días laborables por nacimiento de hijo.

2.2. Asimismo, a los efectos anteriormente señalados se reconocerá la paternidad, debidamente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

2.3. Estos podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 Km.

3. Matrimonio

3.1. Cuando el trabajador contraiga matrimonio tendrá derecho a diecisiete días naturales.

3.2. Podrán ser ampliados a cinco más, no retribuidos, cuando hubiere sido solicitado con anterioridad a su celebración.

3.3. Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos.

4. Enfermedad grave

4.1. Tres días laborables en los casos de padres, hijos y cónyuge.

4.2. Dos días naturales en los casos de hermanos, nietos y abuelos.

4.3. Cuando la enfermedad grave persistiera se tendrá derecho a sucesivas licencias retribuidas, por igual tiempo, pasando treinta días consecutivos desde la finalización de la primera licencia; este derecho podrá ser aplicado como máximo tres veces al año, con un preaviso siempre que sea posible de 48 horas de antelación.

4.4. Estos días podrán ampliarse a tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento superior a 40 km.

5. Asistencia médica

5.1. El tiempo necesario, siempre que sea justificado mediante la firma del médico al que se asiste.

6. Traslado de domicilio

6.1. Un día laborable.

7. Deberes públicos

7.1. El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas mediante justificación.

8. Criterios complementarios

8.1. Los parentescos citados anteriormente en los apartados 1, 3.3 y 4 se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

8.2. A los efectos anteriormente indicados, no se considerará como día de permiso aquel en el que el trabajador ya haya realizado la mitad de su jornada de trabajo.

Artículo 30º: PERMISOS NO RETRIBUIDOS.— En casos extraordinarios debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

CAPITULO V.— ASPECTOS SOCIALES

Artículo 31º: SERVICIO MILITAR U OBJECION DE CONCIENCIA.— Durante el periodo de Servicio Militar y en su lugar, el correspondiente de Objeción de Conciencia, se percibirán las pagas extraordinarias establecidas en el presente Convenio.

El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá el 25% de su salario real, siempre que esté incorporado a filas o equivalente en el caso del Objeto de Conciencia.

Artículo 32º: REVISION MEDICA.— La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por especialistas en enfermedades laborales de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 33º: JUBILACIONES.— A las personas que pidan jubilación voluntaria entre los 60 y los 63 años, la Empresa se compromete a entregarle una indemnización en el momento del cese equivalente a la diferencia entre el sueldo que estuviere percibiendo (SB + P.A.P + M.V) y la cantidad que en concepto de jubilación le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual se multiplicará por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años de edad.

Las personas que se jubilen a los 63 años o 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre el sueldo en el momento de su cese (SB + P.A.P + M.V.) y el

importe de la indemnización que pudiera corresponderle previo los trámites legales.

— Todas las personas que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de la siguiente cuantía:

— De 61 a 62 años, percibirán 1.079.000 Pts.

— De 62 a 63 años, percibirán 863.000 Pts.

— De 63 a 64 años, percibirán 647.400 Pts.

CAPITULO VI.— TEMAS SINDICALES

Artículo 34º: REUNION DE LOS TRABAJADORES FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO.— Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección reunión en un local de la Empresa, siempre que así lo pidan un 25% de la plantilla de la Factoría.

Artículo 35º: COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA.— 1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece Envases Carnaud, S.A.

2. Recibir información escrita en cada reunión mensual sobre los siguientes puntos:

— Producción, productividad, facturación, ventas, stocks, inversiones, contratación, absentismo, ascensos, sanciones de faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días como mínimo de antelación a la fecha de su aplicación), movilidad de personal y horas extras realizadas (pudiendo igualmente ser verificadas a través de los TC-1 y TC-2 en la Sección de Personal).

3. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se entreguen a los accionistas, y en las mismas condiciones que a estos.

4. Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa y recibir de la Dirección fotocopia de los contratos de trabajo que se efectuen, previo consentimiento del interesado.

5. Controlar y vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

6. Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desarrollo de sus funciones Sindicales.

El Comité de Empresa podrá acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones Sindicales, en uno o varios componentes de sus miembros, sin rebasar el máximo previsto.

7. Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

8. Ser informado con antelación suficiente, en el caso de movilidad de personal.

Artículo 36º: ASAMBLEAS EN HORAS DE TRABAJO.— El Comité de Empresa podrá convocar hasta dos Asambleas al año en horas de trabajo, con una duración máxima de dos horas cada una. En caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

Artículo 37º: LOCALES Y TABLON DE ANUNCIOS.— La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores a los que representan, cuando estos no coincidan con sus horas de trabajo; así como un tablón de anuncios en un lugar visible. En él el Comité colocará los escritos que encuentre de interés, bajo su responsabilidad.

Artículo 38º: COORDINADORA INTERCENTROS.— Los diversos Comités de Envases Carnaud, S.A., podrán constituir una Coordinadora de representantes de Comités, compuesta por dos miembros de cada Comité, con gastos a cargo de la Empresa.

Dicha Coordinadora, tendrá derecho a dos reuniones anuales en horas de trabajo.

Artículo 39º: SECCIONES SINDICALES.— A) Los trabajadores podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo en base a:

1. Acreditar fehacientemente la afiliación del trabajador al Sindicato que pertenezca y de conformidad a lo determinado en los Estatutos del propio Sindicato.

2. El Delegado de esta Sección Sindical no será necesariamente miembro del Comité de Empresa.

3. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a un tablón de anuncios para sus publicaciones.

B) Los Delegados Sindicales tendrán como funciones las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenece, y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de la Comisión Paritaria de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3. Tener acceso a la misma información y documentación que se señala en el art. de Competencias del Comité de Empresa, y con las mismas obligaciones legales que éste.

4. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.